

Lic. Dilsa Cedeno
Lic. Marcelina Rivera

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 3454 -Elec Panamá, 22 de abril de 2010.

“Por la cual se modifica el punto 1.2 del Anexo A de la resolución AN No.2912-Elec de 28 de agosto de 2009, por la cual se aprobó el Pliego Tarifario del servicio público de transmisión eléctrica, para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. para el período tarifario del 1° de julio de 2009 al 30 de junio de 2013.”

El Administrador General
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, se establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme al numeral 4 del artículo 20 de la Ley 6 antes citada, le corresponde a la Autoridad establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que según se establece en el numeral 1 del artículo 98 de esa misma ley, le corresponde a la Autoridad definir periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada y establecer toques máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas, así como definir las metodologías para la determinación de tarifas;
5. Que el numeral 2 del referido artículo 98, establece que para fijar sus tarifas, las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán, a la aprobación de la Autoridad, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deben ceñirse a las fórmulas, toques y metodología establecidas por la Autoridad;
6. Que mediante la Resolución No.JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, esta Autoridad aprobó el Reglamento de Transmisión, el cual contiene el Régimen Tarifario y sus procedimientos, al que deben acogerse aquellas empresas que cuenten con su respectiva concesión para la prestación de esa actividad;
7. Que mediante la Resolución AN No.2912-Elec de 28 de agosto de 2009, esta Autoridad aprobó el Pliego Tarifario de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) correspondiente al período tarifario del 1° de julio de 2009 al 30 de junio de 2013;

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

8. Que por medio de la Nota ETE-DEOI-PLAN-039-2010 de 8 de marzo de 2010, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) solicitó a esta Autoridad la modificación del Pliego Tarifario debido a que en la determinación de los Cargos por Uso del Sistema Principal de Transmisión (CUSPT) hubo un error en su cálculo;
9. Que la Autoridad revisó la información entregada por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y verificó que el error consiste en que para el cálculo de los CUSPT en el Pliego Tarifario aprobado, se utilizó el Ingreso Máximo Permitido a valor presente (valores descontados) y no a valor corriente como corresponde, por lo cual los ingresos de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. presentan un déficit por la suma de Treinta y Tres Millones Siete Mil Balboas (B/33,007,000.00), según se muestra en el siguiente cuadro:

Detalle (miles de B/)	2009-2010	2010-2011	2011-2012	2012-2013	Total
Valor utilizado en el cálculo CUSPT (IMP a valor presente)	38,253	36,333	35,413	33,980	143,979
Valor que debió utilizarse en el cálculo de CUSPT (IMP a valor corriente)	40,302	42,378	45,728	48,578	176,986
Déficit	- 2,049	- 6,045	- 10,315	- 14,598	- 33,007

10. Que esta Autoridad ha evaluado la solicitud de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y considera que este error en la determinación del Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión afectaría la situación financiera de la empresa concesionaria, así como el cumplimiento de su programa de inversiones;
11. Que el Artículo 100 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, relativo a la vigencia de las fórmulas de tarifas establece que *“Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cuatro años. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado, cuando sea evidente que se cometeron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los clientes o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor, que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.”*;
12. Que en su solicitud la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) propone incorporar en el cálculo del segundo año tarifario, el déficit del primer año a efectos de no modificar los cargos vigentes del primer año tarifario y modificar el resto del CUSPT a partir del segundo año del período tarifario ajustándose dichos cargos para incorporar el déficit del Ingreso Máximo Permitido en la suma indicada anteriormente;
13. Que a criterio de esta Autoridad, este ajuste al Pliego tarifario permite a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) recuperar el Ingreso Máximo Permitido aprobado mediante Resolución AN No.2718-Elec de 30 de junio de 2009;
14. Que vistas las anteriores consideraciones y en atención a que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, atribuye a la Autoridad la facultad para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el punto 1.2 del Anexo A de la Resolución AN No.2912-Elec de 21 de agosto de 2009, que se refiere a los Cargos por Uso del Sistema Principal de Transmisión (CUSPT) en el Pliego Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad, de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), como sigue:

[Handwritten signature and initials]

“1.2 CARGOS POR USO DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN (CUSPT)

Los CUSPT se aplicarán según las zonas establecidas por la ASEP, en el Reglamento de Transmisión, mediante la resolución No. JD-5216, del 14 de abril de 2005. (Vea detalle de las zonas en el Apéndice A de este Anexo)

Los CUSPT reflejan los costos que se le asignan a cada usuario por el uso del Sistema Principal de Transmisión, con el nivel de confiabilidad requerido en las normas de acuerdo a la evaluación realizada para el periodo tarifario. En el Cuadro No. 2 se presentan los cargos por uso para la Generación (generadores, autogeneradores y cogeneradores).

**CUADRO No. 2
CARGOS POR USO
DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN
PARA LA GENERACIÓN**

ZONA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
1	29.62	35.86	21.23	19.61
2	48.87	56.58	51.19	40.99
3	36.25	47.75	43.58	39.26
4	14.53	30.80	34.38	19.78
5	10.95	13.22	17.46	10.31
6	-1.82	-2.70	-2.80	-4.26
7	-3.70	-4.21	-4.23	-5.01
8	0.45	0.32	0.12	-0.96
9	4.64	0.85	3.20	-2.01
10	38.36	44.76	47.97	33.60

En el cuadro No. 3 se presentan los cargos por uso para la Demanda (Distribuidores y Grandes Clientes).

**CUADRO No. 3
CARGOS POR USO
DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN
PARA LA DEMANDA**

ZONA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
1	-33.55	-37.84	-32.14	-27.48
2	0.92	1.41	3.64	4.07
3	0.51	0.89	3.93	4.59
4	-10.87	-20.06	-16.47	-13.31
5	3.49	4.25	4.75	5.94
6	6.30	7.42	7.41	8.42
7	15.05	17.04	15.89	15.85
8	1.08	0.89	2.76	3.80
9	6.23	7.32	7.12	8.70
10	12.17	16.29	22.77	7.20

Los cargos por uso del Sistema Principal de Transmisión, se aplican a los kW de capacidad instalada de generación; a la potencia máxima inyectada prevista, en el caso de autogeneradores y cogeneradores y a los kW de demanda máxima no coincidente prevista (Apéndice B), en el caso de los participantes consumidores. Los CUSPT se pagan mensualmente, a razón de un doceavo del cargo anual correspondiente.”

SEGUNDO: ADVERTIR que queda vigente e inalterable el resto de la Resolución AN No. 2912-Elec de 21 de agosto de 2009.

TERCERO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., que en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, publique en dos (2) diarios de circulación nacional por dos (2) días consecutivos, un aviso que contenga el texto íntegro del Pliego Tarifario con la

[Handwritten signatures and initials]

Resolución AN No. 3454 -Elec
de 22 de abril de 2010
página 4 de 4

modificación aprobada por la presente Resolución y ponga a disposición de sus clientes copias del mismo.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y la misma sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No.JD-5216 de 14 de diciembre de 2005 y sus modificaciones; Resolución AN No.2718-Elec de 30 de junio de 2009 y su modificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



DENNIS E. MORENO R.
Administrador General

En Panamá a los 26 días
del mes de abril de 20 10

Notifico al Sr Rosario Rivera de la oficina de la

Resolución que antecede Ami E. Jaramila.

